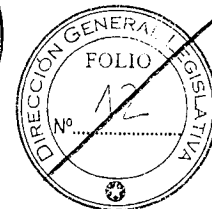


33 174 Sen



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 15 de la ley N° 13093, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15.- El magistrado que haya declarado la situación de adoptabilidad de una niña, niño o adolescente, tendrá acceso en forma directa al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos perteneciente a su Delegación. En caso de que no hubiere inscriptos, deberá requerir los Registros de otras Delegaciones.

La copia certificada de la nómina de aspirantes deberá ser entregada al juez competente dentro del plazo máximo de (tres) días corridos de efectuado el requerimiento. El incumplimiento será considerado falta grave y hará pasible en su caso, de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el registro comunicará trimestralmente las nóminas de aspirantes a todos los juzgados en la materia.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos ágiles, eficientes y seguros para articular la comunicación del juez competente, y la entrega de copias certificadas de los legajos o nóminas pertinentes. A tal efecto, deberán instrumentarse medios de comunicación electrónicos, garantizándose los principios y derechos de las personas involucradas".

ARTÍCULO 2 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de junio de 2017.

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES